



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *JORGE LUIS SEPULVEDA GONZALEZ* promueve a través del mencionado profesional, demanda de Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de Visitas en contra de *LAURA FELICITA VILLASMIL CORREA*, la que adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que se entiende como una manifestación implícita que no se supe con el que aparece en el escrito de la demanda.
- Clarificar el lugar de residencia de las partes, en razón a que refiere para efectos de la competencia que residen en la ciudad de Cúcuta y en el acápite de notificaciones, en esta ciudad el demandante, desconociendo el de la demandada.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA* de cinco (5) días de término para



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

subsanaarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### *RESUELVE:*

*PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA* al doctor *JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA* para actuar como Apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

*SEGUNDO. INADMITIR* la demanda promovida por el señor *JORGE LUIS SEPULVEDA GONZALEZ* a través del mencionado Profesional en contra de *LAURA FELICITA VILLASMIL CORREA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

### *NOTIFQUESE Y CUMPLASE*

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**f58a28a96c7e8e9b948cc5516dff8d1e418a1d05d501b877ccddda3fbcc2f209**

*Documento generado en 26/11/2021 01:55:54 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**